



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LP-27/2015
Licitación Pública No.LP-06/2015-CNR

**“SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL CENTRO NACIONAL DE
REGISTROS, AÑO 2015”**

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____, del
domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____,
con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE
REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de _____, con autonomía administrativa y
financiera con Número de Identificación Tributaria _____

_____ y que en adelante me denomino **“EL
CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte **JORGE ALBERTO HERNANDEZ**, de
_____ años de edad, _____ del domicilio _____ portador de mi Documento
Único de Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Administrador Único
Propietario y Representante Legal de la Sociedad **UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **UNIFORMES GABRIELA, S.A.**
de C.V., del domicilio de _____, con Numero de Identificación Tributaria _____

_____ y que en adelante me denomino
“EL CONTRATISTA”, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el
suministro de uniformes para el personal del Centro Nacional de Registros, año 2015, adjudicado
parcialmente según Acuerdo de Consejo Directivo No.70-CNR/2015, de fecha veintidós de abril de
dos mil quince, para la Licitación Pública No. LP-06/2015-CNR. Este contrato se sujeta a las
obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones
y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a su respectivo Reglamento
(RELACAP). **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de
uniformes para el Personal Administrativo Masculino, que corresponde al **ITEM** número 9;
uniformes que deberán ser confeccionados según el tipo de prenda, cantidades, tela y hechuras
requeridas, de conformidad con las Especificaciones Técnicas detalladas en la Sección IV de las
Bases de Licitación y a lo ofertado para el Ítem relacionado. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio del suministro de uniformes objeto del presente contrato es por el monto total de **TRECE
MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA (US\$13,533.10)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la
Prestación de Servicios -IVA-, que será pagado por el CNR al Contratista de la siguiente forma:
Dos pagos, se cancelará el sesenta por ciento (60%) del monto total adjudicado, posterior a la
presentación de la respectiva Factura y del Acta de Recepción en la que conste la entrega de todos
los uniformes y las cantidades requeridas para dicho ítem para revisión del Administrador del
Contrato; y el restante cuarenta por ciento (40%) posterior al Acta de Recepción respectiva, en la
que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción; documentos que deberán estar
debidamente firmados y sellados por el Administrador del Contrato, un representante de la Gerencia
de Desarrollo Humano y el Contratista. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR,
posteriormente a la presentación de los documentos aquí detallados. El precio del contrato a pagar,
incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón del
suministro. **III. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será contado a partir
de la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de julio de dos mil quince. Dicho plazo podrá ser
prorrogado de conformidad a la LACAP y al presente contrato. **IV. TOMA DE MEDIDAS.** El

Contratista deberá iniciar la toma de medidas al tercer (3) día hábil después de la suscripción del contrato, debiendo finalizarla en un máximo de doce (12) días hábiles después de haberla iniciado. La toma de medidas deberá hacerse de conformidad con lo establecido al número 41 y 64 de las Bases de Licitación y según lo ofertado. **V. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato se hará por medio de una sola entrega. El lugar de entrega de los uniformes será en primera instancia en las oficinas administrativas de San Salvador, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la finalización del a toma de medidas, para la previa revisión, a fin de que se verifique acabado, calidad, textura y confección de las prendas. Una vez finalizada la revisión de las prendas, el contratista deberá entregar los uniformes en las diferentes oficinas departamentales del CNR, acompañado del Administrador del Contrato. La recepción para la previa revisión estará a cargo del Administrador del Contrato, quien revisará junto con un representante del Departamento de Prestaciones y Beneficios, la confección de los uniformes. **VI. VARIACIONES.** El CNR según las necesidades podrá aumentar el suministro objeto del presente contrato, en consecuencia, la cantidad a pagar al contratista puede variar, en cuyo caso, siempre se tomarán como base los precios unitarios ofertados y contratados para dicho ítem. **VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos propios del CNR con cargo al cifrado presupuestario que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional del CNR. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. **IX. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) suministrar los uniformes cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas para el ítem 9; b) entregar los uniformes en las diferentes oficinas departamentales del CNR acompañado del administrador del contrato; c) confeccionar los uniformes con las tallas adecuadas y exactas, de acuerdo a las medidas de cada empleado, cumpliendo con el acabado, calidad y diseño; d) entregar los uniformes según lo establecido en el número 43 de las Bases de Licitación; e) proporcionar el transporte para la toma de medidas haciéndose acompañar en dicha actividad por el administrador del contrato, respetando la calendarización que le sea proporcionada; y f) cumplir con las condiciones generales del suministro y con lo ofertado. **X. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Las licenciadas Marianella del Carmen Domínguez Navarrete y Daysi Yanira López Hernández, Técnicas de Prestaciones del Departamento de Prestaciones y Servicios de la Gerencia de Desarrollo Humano, nombradas según romano IV) del Acuerdo de Consejo Directivo No. 70-CNR/2015, antes referido, como Administradoras del Contrato, deberán: a) representar y coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP y al Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC); b) realizar los reclamos por incumplimientos y en su caso determinar las sumas que resulten de la aplicación del Art.85 de la LACAP; c) gestionar ante la UACI la solicitud de prórroga del plazo del contrato; y d) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en el presente contrato, en la LACAP y el RELACAP. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la o las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **XI. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR la siguiente garantía: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de recepción del contrato, por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES 31/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1, 353.31)**, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. La vigencia será por el periodo comprendido a partir de la suscripción del

contrato hasta el 31 de julio de 2015 más sesenta (60) días calendario adicionales. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El documento original de la Garantía deberá ser entregado físicamente en la UACI. Si no se presentare dicha garantía dentro del plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del suministro objeto del contrato; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, cantidades que podrán ser pagadas directamente por el contratista, o en su defecto, descontarse de las facturas pendientes de pago; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XV. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. Para el caso de la prórroga esta deberá solicitarse treinta días calendario antes del vencimiento del plazo. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública No. LP-06/2015-CNR; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta del Contratista; g) Acuerdo de Consejo Directivo Número 70-CNR/2015; h) La Garantía, i) Resoluciones modificativas; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, estos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las casusas establecidas en la LACAP. **XX. TERMINACIÓN**

BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo y de conformidad con la LACAP dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente. **XXI. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran utilizando los medios electrónicos establecidos en las Bases de Licitación. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil quince.

[Handwritten Signature]

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ



POR EL CNR



POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día catorce de mayo de dos mil quince. Ante mí, **MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, de comparecen: **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de de edad, Abogado, de , a quien conozco e identifico, portador del Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Director Ejecutivo y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y **JORGE ALBERTO HERNANDEZ**, de años de edad, del domicilio de , a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **UNIFORMES GABRIELA, S.A. de C.V.**, del domicilio de con Numero de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "**EL CONTRATISTA**"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas



las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LP-VEINTISIETE/DOS MIL QUINCE**, cuyo objeto es el suministro de uniformes para el personal del Centro Nacional de Registros, que contiene **VEINTIDÓS CLÁUSULAS**, estableciéndose en las cláusulas: **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. Que el precio del suministro de uniformes es por el monto total de **TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, que será pagado por el CNR al contratista de la siguiente forma: Dos pagos, se cancelará el sesenta por ciento (60%) del monto total, posterior a la presentación de la respectiva Factura y del Acta de Recepción en la que conste la entrega de todos los uniformes y las cantidades requeridas para dicho ítem para revisión del Administrador del Contrato; y el restante cuarenta por ciento (40%) posterior al Acta de Recepción respectiva, en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción; documentos que deberán estar debidamente firmados y sellados por las personas que ahí se establecen; y que el trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos ahí detallados; **III. PLAZO DEL CONTRATO**. Que el plazo del contrato será contado a partir de la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de julio de dos mil quince, pudiendo dicho plazo ser prorrogado de conformidad a lo que detalla dicha cláusula; y **V. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**. Que el suministro se hará por medio de una sola entrega; que será en primera instancia en las oficinas administrativas de San Salvador, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días calendario, posteriores a la finalización del a toma de medidas, para la previa revisión y que una vez finalizada la revisión de las prendas, el contratista deberá entregar los uniformes en las diferentes oficinas departamentales del CNR, acompañado del Administrador del Contrato; entre otras cláusulas, y que ha sido suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario **DOY FE: I) De ser legítima y suficiente las personerías con la que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) con respecto al Licenciado ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro**

previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; 2) con respecto a **JORGE ALBERTO HERNANDEZ**: a) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **UNIFORMES GABRIELA, S.A. de C.V.**, sociedad de naturaleza anónima, de nacionalidad _____ y del domicilio de _____, departamento de _____; otorgada en la ciudad de _____, a las once horas del día veintitrés de junio de dos mil diez, ante los oficios de la _____; inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, con fecha uno de julio de dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus fines se encuentra el suministro de prendas de vestir tales como los que son objeto del contrato que antecede; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, y que tanto el Administrador Único y Suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. En consecuencia, la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva, asimismo para el caso, el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un representante judicial debiendo inscribirse en el Registro de Comercio; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, expedida por el Secretario de la misma, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS UNO del Registro de Sociedades, con fecha diez de enero de dos mil catorce, de la cual consta que el compareciente fue elegido como Administrador Único Propietario de la sociedad, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, estando por lo tanto vigente su nombramiento; y II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las

obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



